TEMARIO GENERAL

GOBIERNO ABIERTO 7

EL GOBIERNO ABIERTO. CONCEPTO Y PRINCIPIOS INFORMADORES: COLABORACIÓN, PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO: FUNCIONES. LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (OTAI). EL PORTAL DE TRANSPARENCIA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UITS).

ÍNDICE

1. **EL GOBIERNO ABIERTO. CONCEPTO Y PRINCIPIOS INFORMADORES: COLABORACIÓN, PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

2. **LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO: FUNCIONES. LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (OTAI). EL PORTAL DE TRANSPARENCIA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UITS).**

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

DEMO TEMA 7
TRANSPARENCIA
CUERPO TÉCNICO
ARSENALES ARMADA

1. EL GOBIERNO ABIERTO. CONCEPTO Y PRINCIPIOS INFORMADORES: COLABORACIÓN, PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Portal de Transparencia de la Administración General del Estado define el **Gobierno abierto** como una nueva forma de actuar a través de la cual las Administraciones Públicas, valiéndose de Planes de Acción, ofrecen información en relación a su actividad de manera transparente, rinden cuentas, promueven la participación y tienen en cuenta la opinión de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos.

Desde el año 2011, España forma parte de la llamada **Alianza de Gobierno Abierto** (*Open Government Partnership*). La Alianza busca que los gobiernos sean más transparentes, rindan cuentas y mejoren su capacidad de respuesta hacia la ciudadanía, con el objetivo de mejorar tanto la calidad de los gobiernos como la calidad de los servicios. Si bien España ya se ha consolidado como un Estado social y democrático de Derecho, las democracias, para su legitimación, no pueden permanecer estáticas, sino que, antes al contrario, deben estar en constante revolución. Los nuevos tiempos exigen también nuevas formas de hacer. Frente a la pérdida de la confianza en las instituciones, se pretende conseguir que la acción de los gobiernos sea más abierta y participativa. Las Administraciones deben doblar sus esfuerzos para mejorar su capacidad de escucha y comprender las demandas de una ciudadanía cada vez más exigente. Estas ideas son las que han motivado la adopción de los diferentes Planes de Gobierno Abierto.

Los Planes de Gobierno Abierto de España recogen el conjunto de actuaciones a las que se compromete la Administración General del Estado en colaboración con otras Administraciones públicas y con la sociedad civil para avanzar en un determinado período en la participación, la transparencia, la integridad y la sensibilización social, y lograr una sociedad más justa, pacífica e inclusiva.

El plan vigente en la actualidad es el ***V Plan de Gobierno Abierto de España 2025-2029***, que supone un nuevo punto de inflexión en la consolidación del Gobierno Abierto en España. Parte de una definición amplia e integradora del Gobierno Abierto y tiene por misión fortalecer todos y cada uno de los ejes o principios que lo sustentan en el ámbito del sector público; esto se consigue a través de la adopción de una serie de compromisos que deben asumir las Administraciones Públicas y que abarcan todas las líneas de acción:

- Participación y espacio cívico.
- Transparencia y acceso a la información.
- Integridad y rendición de cuentas.
- Administración abierta.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

prevención de la corrupción (con iniciativas derivadas del Plan Estatal de lucha contra la Corrupción) resalta el impulso a la implementación del Sistema de Integridad de la Administración General del Estado [SIAGE].

Compromiso 4: Administración abierta.

Este compromiso, enmarcado en el objetivo de asegurar una atención de calidad para toda la ciudadanía, alberga numerosas iniciativas presentadas que inciden en los derechos de la ciudadanía a una comunicación clara y accesible y mejor atención a la ciudadanía. Dan respuesta a la mayor parte de preferencias establecidas en este ámbito: lenguaje y comunicación clara; y mejora continua de la atención ciudadana, simplificación y coordinación interadministrativa.

Compromiso 5: Gobernanza digital e inteligencia artificial.

Este compromiso responde al objetivo de fortalecer la transparencia y la supervisión pública de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y el marco de protección de datos. La Transformación Digital y la IA como aliadas del Gobierno Abierto bajo la construcción de una lógica humanista, incluyen las 18 iniciativas ofertadas a las preferencias seleccionadas en este ámbito: Inteligencia Artificial para el fomento del Gobierno Abierto; Derechos digitales inclusivos y código de buenas prácticas en IA en la administración; Asistente multimodal en gobernanza digital; Transparencia algorítmica y de sistemas de IA.

Compromiso 6: Apertura fiscal: cuentas claras y abiertas.

El compromiso está relacionado con la apertura fiscal, cuyo objetivo es el impulso de la supervisión pública en todo el ciclo presupuestario y de gasto bajo los principios del Gobierno Abierto. Las iniciativas presentadas responden a la preferencia de Cuentas claras, ejecución presupuestaria al detalle incluyéndose también las referidas a la reutilización de datos y aplicaciones abiertas en el ámbito de la contratación pública.

Compromiso 7: Información veraz. Ecosistema informativo.

Alineado con el objetivo de Desarrollar o reforzar marcos jurídicos que protejan la calidad y veracidad de la información, se incorporan las preferencias relacionadas con Normativa para una información veraz y Estrategias para la protección de la información veraz.

Compromiso 8: Difusión, formación y promoción del gobierno abierto.

Este compromiso incluye las iniciativas específicamente ligadas a la formación a todos los niveles (personal funcionario, ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil) y a la promoción del derecho a entender como elemento transversal de la actividad de las administraciones públicas. Recoge también los esfuerzos de difusión y promoción en el ámbito internacional presentando

DEMO TEMA 7
TRANSPARENCIA
CUERPO TÉCNICO
ARSENALES ARMADA
OPOSICIONES TÉCNICAS

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

DEMO TEMA 7
TRANSPARENCIA
CUERPO TÉCNICO
ARSENALES ARMADA

TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Ámbito subjetivo de aplicación

Estas disposiciones en materia de **transparencia de la actividad pública** son de aplicación a:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.

e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades mencionadas anteriormente sea superior al 50 por 100.

h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades expuestos.

A los efectos de esta ley, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) anteriores.

Otros sujetos obligados.

Las disposiciones en materia de publicidad activa serán también aplicables a:

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

entidades. Además, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

c) **La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web** y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

d) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

e) Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

DEMO TEMA 7
TRANSPARENCIA
CUERPO TÉCNICO
ARSENALES ARMADA

Información de relevancia jurídica

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán la siguiente **información de relevancia jurídica**:

a) **Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas** planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) **Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda**, cuando se soliciten los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.

c) **Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda**. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

d) **Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos,** en particular, la memoria del análisis de impacto normativo.

dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

El **incumplimiento reiterado** de las obligaciones de publicidad activa tendrá la consideración de **infracción grave**.

EL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

Señala el artículo 10 de la Ley 19/2013 que la Administración General del Estado debe desarrollar un Portal de la Transparencia dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilite el acceso de los ciudadanos a toda la información sujeta a publicidad activa.

Este Portal de la Transparencia incluye, en los términos que se establezcan reglamentariamente[2], la información de la Administración General del Estado, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local pueden adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia,* el Gobierno de España ha creado un Portal de Transparencia (https://transparencia.gob.es/) cuyo objeto es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

Con las nuevas estructuras orgánicas de los departamentos ministeriales, en concreto el *Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto*, el Portal de la Transparencia pasa a depender del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Dirección General de Gobernanza Pública (Secretaría de Estado de Función Pública).

Este portal web se centra fundamentalmente en la información relativa a la Administración General del Estado, que comprende (*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*):

1. Organización Central, que integra los Ministerios y los servicios comunes.
2. La Organización Territorial.
3. La Administración General del Estado en el exterior.

Se contiene también información sobre los sujetos siguientes:

[2] Todavía no aprobado.

DEMO TEMA 7
TRANSPARENCIA
CUERPO TÉCNICO
ARSENALES ARMADA
OPOSICIONES TECNICAS

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

c) **Reutilización**: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la *Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo.*

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Concepto y titulares

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley y en el ámbito de la correspondiente normativa autonómica.

Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Límites al derecho de acceso

El derecho de acceso a la información pública **puede ser limitado** y se justificará según las circunstancias, cuando acceder a la información suponga un **perjuicio** para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

DEMO TEMA 7
TRANSPARENCIA
CUERPO TÉCNICO
ARSENALES ARMADA
OPOSICIONES TÉCNICAS

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es aplicable en el caso de que el acceso se efectúe previa disociación de los datos de carácter personal, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas. La normativa de protección de datos personales es de aplicación al **tratamiento posterior** de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

DEMO TEMA 7

Acceso parcial

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites de los expuestos **no afecte a la totalidad de la información**, se concederá el **acceso parcial** previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso

TRANSPARENCIA

1º. Solicitud de acceso a la información

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso **se inicia con la presentación de la correspondiente solicitud**, que debe dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad a las que se encuentren vinculadas.

CUERPO TÉCNICO

La solicitud, que **no tendrá que ser motivada**[5] y que se podrá realizar **en cualquier lengua cooficial**, se puede presentar por cualquier medio que permita tener constancia de:

ARSENALES ARMADA

a) La identidad del solicitante.

b) La información que se solicita.

c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

d) La modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

2º. Causas de inadmisión de las solicitudes.

Se inadmitirán a trámite, mediante **resolución motivada**, las solicitudes:

- Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

[5] El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante**, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.**

© Alaescuela.net. Septiembre 2026. Reservados todos los derechos.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

— Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido **desestimada**.

Las resoluciones son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa.

El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de **infracción grave**.

DEMO TEMA 7

Formalización del acceso. Modalidades, copias y costes

El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución, dicho acceso deberá otorgarse, en cualquier caso, en un **plazo no superior a diez días.**

TRANSPARENCIA

Si existió oposición de tercero el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para **interponer recurso contencioso-administrativo** sin que se haya formalizado o haya sido desestimada la solicitud de medidas cautelares.

Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

El acceso a la información es gratuito. No obstante, la expedición de **copias** o la trasposición de la información a un **formato diferente** al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la *Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos*, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

CUERPO TÉCNICO

Medios de impugnación

ARSENALES ARMADA

- **Recursos**

La reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que explicaremos a continuación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos (recurso de alzada, de reposición, etc.) No obstante, sólo cabrá la interposición de **recurso contencioso-administrativo** contra las resoluciones dictadas por los siguientes órganos:

 – La Casa de su Majestad el Rey
 – El Congreso de los Diputados
 – El Senado
 – El Tribunal Constitucional

OPOSICIONES TÉCNICAS

información pública y de la observancia de las disposiciones de buen gobierno. **Se trata**, por lo tanto, **un órgano de supervisión y control para garantizar la correcta aplicación de la Ley**.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se configura como un órgano independiente, con plena capacidad jurídica y de obrar y cuenta con una estructura sencilla que, a la vez que garantiza su especialización y operatividad, evita crear grandes estructuras administrativas.

La independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones vendrá garantizada, asimismo, por el respaldo parlamentario con el que deberá contar el nombramiento de su Presidente.

Para respetar al máximo las competencias autonómicas, se prevé expresamente que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sólo tendrá competencias en aquellas Comunidades Autónomas con las que haya firmado Convenio al efecto, quedando, en otro caso, en manos del órgano autonómico que haya sido designado las competencias que a nivel estatal asume el Consejo.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno está **compuesto** por los siguientes órganos:

e) La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.

f) El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que lo será también de su Comisión.

A su vez, la **Comisión de Transparencia** está compuesta por:

j) El Presidente.

k) Un Diputado.

l) Un Senador.

m) Un representante del Tribunal de Cuentas.

n) Un representante del Defensor del Pueblo.

o) Un representante de la Agencia Española de Protección de Datos.

p) Un representante de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

q) Un representante de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

La condición de miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no exige dedicación exclusiva, ni da derecho a remuneración.

Al menos una vez al año, la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno debe convocar a los representantes de los organismos con funciones similares creados por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias. A esta reunión podrá ser convocado un

DEMO TEMA 7
TRANSPARENCIA
CUERPO TÉCNICO
ARSENALES ARMADA
OPOSICIONES TÉCNICAS

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

h) Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

El **Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno** ejerce las siguientes **funciones:**

a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia.

b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley de Transparencia.

c) Conocer de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

d) Responder las consultas que, con carácter facultativo, le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.

e) Instar el inicio del procedimiento sancionador previsto en la Ley de Transparencia. El órgano competente deberá motivar, en su caso, su decisión de no incoar el procedimiento.

f) Aprobar el anteproyecto de presupuesto.

g) Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno cuenta para el cumplimiento de sus fines con los siguientes **bienes y medios económicos:**

h) Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargos a los Presupuestos Generales del Estado.

i) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.

j) Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.

Relaciones con las Cortes Generales.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno debe elevar anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno deberá comparecer ante la Comisión correspondiente para dar cuenta de tal memoria, así como cuantas veces sea requerido para ello.

DEMO TEMA 7
TRANSPARENCIA
CUERPO TÉCNICO
ARSENALES ARMADA
OPOSICIONES TÉCNICAS

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

© Según la Ley de Propiedad Intelectual (art. 17,18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1996), queda rigurosamente prohibida, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total y/o parcial por cualquier medio o procedimiento, la descarga, explotación y difusión de este documento.

El portal de la Transparencia contiene las obligaciones de información establecidas en la Ley de Transparencia; esto es:

- Información institucional, organizativa y de planificación
- Información de relevancia jurídica
- Información económica, presupuestaria y estadística

Toda esta información procede de diversas fuentes de información, unas de ellas centralizadas y otras descentralizadas. Por lo que respecta a las fuentes de información centralizadas, como en el caso de los contratos, de los presupuestos o de las subvenciones, es función de la OTAI mantener las relaciones adecuadas para que los responsables de estas fuentes de información centralizada suministren periódicamente la información de transparencia legalmente obligatoria.

En lo que se refiere a las informaciones descentralizadas, la OTAI debe configurar el portal de forma clara y ordenada para que la información pueda verse y comprenderse fácilmente, dando instrucciones a las Unidades de Información y Transparencia (UITS) para que introduzcan la información disponible de cada Ministerio y de sus Organismos dependientes en los formatos que se establezcan.

De este modo, la elaboración y la supervisión de las directrices generales de diseño del Portal de la Transparencia, así como la gestión de sus contenidos, se configuran como funciones esenciales de la OTAI. En este sentido, debe apuntarse que, cuanta más información se publique y cuanto más clara y accesible sea ésta para la ciudadanía, ésta tendrá menos necesidad de conseguir esta información a través del ejercicio del derecho de acceso.

Precisamente en relación con el derecho de acceso a la información pública, la OTAI tiene un papel destacado, en la medida en que es necesario que los distintos departamentos ministeriales y organismos dependientes actúen con una serie de criterios comunes ante preguntas que son similares en todos ellos, por afectar a la tramitación de asuntos que son, en su esencia, iguales en todos los Ministerios. Estos criterios comunes facilitan la adecuada comprensión de la información solicitada, así como su puesta a disposición de manera clara y homogénea.

La OTAI mantiene un asesoramiento permanente a las UITS de los distintos Ministerios, canalizando las dudas y preguntas que pueda plantearse y resolviendo las cuestiones que más comúnmente se plantean en relación con las solicitudes del derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública.

Asimismo, la OTAI también realiza esfuerzos para impulsar la formación de las personas responsables de las unidades de información departamentales y centros directivos y organismos

DEMO TEMA 7
TRANSPARENCIA
CUERPO TÉCNICO
ARSENALES ARMADA
OPOSICIONES TÉCNICAS